



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00515-00.

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Adecue y corrija el acápite de **PRETENSIONES**, puntualmente la descrita en el numeral 2., ya que allí se anuncian como hijos legítimos de los causantes, a los señores **NORBAY GUERRERO PINTO** y **MIRIAN LIRIA GUERRERO PINTO**, pero de ellos no existe prueba documental dentro de los anexos de demanda que así los acredite, o en su defecto, allegue los registros civiles de nacimiento que los identifique como tal, para la declaratoria que allí persigue.
- (II) Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con lo normado en el artículo 489 **numeral 5°** del C.G. del P.
- (III) Allegar el avalúo del bien o bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6°** del Art. 489 del C.G. del P, ello en virtud que cada requisito es independiente.
- (IV) Allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor **LIZANDRO GUERRERO PINTO**, toda vez que no se encuentra arrimado con los anexos de la demanda, ahora dentro de la documental se observa un registro, pero el mismo pertenece a otra persona que se identifica como **ELISALDO GUERRERO PINTO**.
- (V) Complementar el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 del C.G. del P.
- (VI) Aclarar los numerales 1 y 2 del acápite de **PETICION DE PRUEBAS**, toda vez que las personas allí descritas como causantes, fueron anunciadas dentro del escrito genitor como hijos – herederos de los de cujus.
- (VII) Allegar el certificado del **avalúo catastral** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-11765, ya que si bien es cierto con la documental aparece un certificado con número 2217-130498-71837-4060202 con información económica de \$5.960.000, el mismo no cuenta con el número de la matrícula, para determinar que se trata de ese mismo predio, lo anterior de



conformidad con el **numeral 5°** del artículo 26 del C.G. del P, dicho documento debe ser con fecha de expedición actualizada.

(VIII) Aclarar a qué hace referencia el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL allegado con los anexos de demandada identificado con No. 5004-792117-85647-4060205 de fecha 10/8/2023, alusivo a un predio descrito como GUACHARACAL CHIRIMOYOS Y EL HOSPIT – valor \$7.780.000, toda vez que no trata de ninguno de los inmuebles que se relacionan como BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES.

(IX) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la parte demandada (herederos) y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con la parte final del inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a981c7a5b9ed8f1f23fd32e5df2bfb1286c8eec819df6bf6d41628a5d079006**

Documento generado en 28/08/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 149 del 29 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.